

Grupo INDCRESA

Manual Anticorrupción

Octubre 2018

## Índice

1. La normativa para luchar contra la corrupción.
2. ¿Qué se entiende por corrupción? Código penal español.
3. Consecuencias de llevar a cabo actividades y políticas corruptas.
4. Prohibiciones.
5. Terceros, agentes de ventas y joint ventures
6. Situaciones habituales en las que se puedan dar casos de corrupción:
  - a. Negociación y contratación de socios comerciales
  - b. Obsequios a cargos públicos y socios comerciales
  - c. Participaciones en otras empresas
7. Principios generales de actuación para evitar prácticas corruptas.
8. Herramientas para la lucha efectiva contra la corrupción
  - a. Actividades de formación e información
  - b. Análisis de integridad de socios comerciales (“Business Partner Check”)
  - c. El Comité de Ética
  - d. El Canal Ético o de denuncia

El Grupo INDCRESA ha estado realizando negocios durante varias generaciones. Durante ese tiempo, nuestra gente en todo el mundo ha trabajado incansablemente para crear y proteger nuestro activo empresarial más importante: la integridad.

La corrupción es una amenaza para nuestra empresa y nuestros empleados y es contraria a nuestra cultura.

Es nuestra obligación hacia nuestros clientes, nuestra sociedad, nuestros accionistas y nosotros mismos a llevar a cabo nuestra actividad empresarial conforme a altos estándares éticos y denunciar la corrupción. Para decirlo simplemente: rechazamos cualquier forma de corrupción.

Es más importante que nunca que tengamos claras las políticas de la compañía contra la corrupción, también recogidas en nuestro Código Ético y tomar medidas para garantizar el cumplimiento de esas políticas.

Este Manual representa una parte clave del compromiso de INDCRESA de cumplir con las leyes anticorrupción y con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Asimismo, encarna nuestros valores y demuestra nuestro firme compromiso con la lucha global contra la corrupción y debe hacerse suyo por cada miembro del Grupo.

Finalmente, este Manual tiene como objetivo ofrecer una guía para identificar y evitar indicios o prácticas corruptas, y orientar sobre cómo proceder en su caso.

*Mario Crehuet Bubé*  
*Consejero Delegado*

*Carlos Crehuet Bubé*  
*Consejero Delegado*

## 1. LA NORMATIVA PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN

Los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) adoptaron en 1997 el *Convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales* (“Convenio anticobhecho”) que tiene como objetivo asegurar una libre competencia, no viciada por prácticas corruptas.

Como consecuencia, a su firma los países se comprometen a introducir las modificaciones legales necesarias para perseguir cualquier acto de soborno a funcionarios públicos extranjeros realizados por sus nacionales, con el fin de conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales. El Convenio anticobhecho ha sido transpuesto a nuestra legislación en un artículo del Código Penal (artículo 445), por lo que es de obligado cumplimiento, y las personas, tanto físicas como jurídicas, que lo infrinjan incurrir en responsabilidades penales.

En diciembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó un comité encargado de elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción. Tres años después, este comité negoció la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, que tiene por objetivo promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz y eficiente, facilitando y apoyando la cooperación internacional y promoviendo la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Así, se aprobó la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción de 31 de octubre de 2003, ratificado por España el 16 de septiembre de 2005.

El 24 de junio de 2004, durante la Cumbre de Líderes del Pacto Mundial celebrada en Nueva York, se anunció que el Pacto Mundial de Naciones Unidas incluiría en adelante un décimo principio contra la corrupción. Este nuevo principio compromete a los firmantes del Pacto Mundial no solamente a evitar el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción, sino también a desarrollar políticas y programas concretos para promover la transparencia.

La legislación española, por su parte, cuenta con algunos mecanismos dirigidos a prevenir y luchar contra la corrupción, como la Ley de Competencia Desleal de 1991 y la Ley de Defensa de la Competencia de 2007. A escala estatal también existen el Código Conthe o el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado en 2006 por la CNMV.

Además, con el objetivo de adaptarse a las diversas iniciativas surgidas de los diferentes organismos internacionales, así como para evitar lagunas de impunidad en relación a la lucha

contra la corrupción, en junio de 2010 se aprobó la reforma del Código Penal. Dicha reformase dirige a sancionar y/o proteger todas aquellas conductas que puedan afectar a los derechos recaudatorios del Estado, a la competitividad de las empresas.

La nueva reforma tipifica nuevos delitos que se introducen por primera vez en el derecho penal español; estos delitos se ubican en la protección de la competencia leal, en el funcionamiento transparente del mercado financiero y en la protección de los consumidores e inversores en los mercados.

Además, se incluye un nuevo tipo penal denominado “corrupción entre particulares” que castiga tanto la corrupción activa como la modalidad pasiva entre particulares.

Aunque la reforma no ofrece mecanismos de prevención de la corrupción en sí mismos, sí que “sugiere su implementación como argumentos atenuantes de la responsabilidad”. A estos efectos una arma poderosa es la de modificar la condición de responsables penales incluyendo para ciertos delitos, ente ellos todos los relacionados con la corrupción, a la sociedad o empresa como sujeto potencial del delito, y la modificación de la parte especial, incluyendo una regulación detallada y más amplia de los delitos relacionados con la corrupción.

Además de atacar la moral social colectiva, la corrupción genera riesgos y pone en peligro la viabilidad de las empresas y los negocios. La corrupción incrementa notablemente los costes a lo largo la cadena de valor, provoca distorsiones en los precios y desincentiva la inversión.

Finalmente, está en fase adelantada de tramitación en el Congreso el proyecto de *Ley integral de lucha contra la corrupción y protección de los denunciantes* que si bien aplica a los funcionarios públicos, demuestran la necesidad de cumplir con los convenios internacionales firmados a este respecto.

## **2.- ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CORRUPCIÓN? CÓDIGO PENAL ESPAÑOL**

En el marco de la legislación internacional existen muchas definiciones de "corrupción". Todas ellas disfrutan de un amplio consenso y sientan sus bases en que existe corrupción cuando hay un abuso del poder delegado para beneficio propio<sup>1</sup>.

El convenio de la OCDE proporciona un listado de conductas que los Estados partes deberán tipificar como delito por estimarse incluidos en el concepto de corrupción, como el soborno (activo) y extorsión (soborno pasivo), tanto de funcionarios (art.15) como en el sector privado

---

<sup>1</sup>Definición utilizada por Transparency International España: [www.transparencia.org.es](http://www.transparencia.org.es).

(art.21); la malversación; la apropiación indebida como otras formas de desviación de bienes (art.17 y 22); el tráfico de influencias (art.18); el abuso de funciones (art.19) y el enriquecimiento ilícito (art.20).

El rasgo común a todos estos comportamientos es la i) desviación de un poder de actuación en interés particular 2) para la consecución de una ventaja indebida, patrimonial o de otro tipo, iii) en su favor o en la de otro. Abarca tanto la corrupción pública como la privada o entre particulares

En definitiva, existe corrupción cuando un colaborador hace uso de prácticas prohibidas para la obtención de algún beneficio o ventaja para la compañía, para sí mismo o para un tercero. Entre estas prácticas prohibidas se encuentran la entrega de obsequios de cualquier tipo o la concesión de ventajas injustificadas realizadas con la intención de influir en las decisiones de terceros que pertenezcan tanto al sector público como al privado.

Como se establece en el Código de conducta, un "soborno" es todo lo que tiene un valor y se ofrece, promete u otorga para influir en la decisión de hacer negocios o para otorgar una ventaja indebida o injusta. Los sobornos no solo implican pagos en efectivo. Por ejemplo, cabe y son habituales los regalos, contribuciones de campaña indebidas, becas, artículos de lujo, donaciones caritativas, entradas para eventos deportivos, oportunidades comerciales y joyas. Un aspecto importante de la definición de "soborno" es el propósito del pago. Las leyes anticorrupción prohíben pagar cualquier cosa de valor para atraer negocios, mantener negocios existentes u obtener una ventaja indebida. Esto también incluye la obtención de licencias o aprobaciones regulatorias, la prevención de acciones gubernamentales negativas, la reducción de impuestos, la evitación de aranceles o aranceles aduaneros, o el bloqueo de la competencia por parte de un competidor.

En el Código penal se definen de las siguientes maneras:

#### **Artículo 286 Bis Corrupción en los negocios**

*El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, **reciba, solicite o acepte** un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios.*

*En las relaciones comerciales quien, por sí o por persona interpuesta, **prometa, ofrezca o conceda** a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero*

frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

#### **Artículo 286 ter. Corrupción de funcionarios extranjeros**

1. *Los que mediante el **ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio** o ventaja indebidos, pecuniario o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, **a una Autoridad o funcionario público**, en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de **que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.***

*será perseguibles en España si*

- a) *Que alguno de los actos por medio de los cuales se hubieran cometido, o el resultado producido por el delito, **se hubieran llevado a cabo, al menos parcialmente, en territorio español.***
- b) *Que el delito se haya cometido por un **ciudadano español o que** tenga su residencia habitual en España*
- c) *Que el delito hubiera sido cometido por el **directivo, administrador, empleado o colaborador** de una empresa mercantil, o de **una sociedad, asociación, fundación u organización, o que tenga su sede o domicilio social en España.***
- d) *Que el delito hubiera sido **cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.***

#### **Artículo 424 Cohecho**

*El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que **realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función***

*Cuando un **particular entregare la dádiva o retribución** atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública .*

**Artículo 429 Tráfico de Influencias**

*El particular que influyere en un funcionario público o autoridad **prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal** con éste o con otro funcionario público o autoridad **para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.***

**3.- CONSECUENCIAS DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES Y POLÍTICAS CORRUPTAS**

La infracción de la legislación nacional e internacional en materia de corrupción puede conllevar consecuencias penales, económicas y de reputación muy graves, tanto para la empresa como para el autor y colaborador. A continuación se describen alguna de ellas:

Consecuencias para INDCRESA
Multas de elevada cuantía
Intervención judicial de la empresa, clausura por 5 años y en casos graves, su disolución.
Responsabilidad civil frente a terceros
Altos costes de abogados para el asesoramiento y defensa.
Pérdida reputacional y deterioro de la imagen de la Compañía.

Consecuencias para los colaboradores y directivos
Penas privativas de libertad
Inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio.
Multas de elevada cuantía.
Responsabilidad civil frente a terceros.
Consecuencias jurídico-laborales que podrían consistir en sanción y, en su caso, despido.

**4.- PROHIBICIONES**

Quedan sujetos a estas normas las siguientes actividades:

**4.1 Sobornos**

Indcresa prohíbe tajantemente el uso de toda forma de pago ilícito, con medios pecuniarios o de otra clase, con el objetivo de obtener cualquier ventaja en las relaciones con sus partes interesadas (clientes, proveedores, funcionarios públicos), entendiéndose que el concepto de "ventaja" incluye el trato de favor o la garantía de obtención de prestaciones debidas. Naturalmente, la prohibición también resulta de aplicación a los empleados que, en virtud de sus funciones y las actividades que desempeñan en Indcresa,

pretendan aceptar y/u ofrecer sobornos en su propio beneficio o en el de familiares, asociados o conocidos.

En caso de que se prometan, ofrezcan o soliciten sobornos, los empleados de Indcresa deberán informar a su superior directo y al Comité de Ética.

#### **4.2 Donaciones a partidos políticos**

Indcresa se abstiene de ejercer cualquier tipo de presión ilícita, de forma directa o indirecta, sobre políticos; no financia partidos políticos, ni a sus representantes o candidatos, ni en España ni en el extranjero; ni patrocina ningún acontecimiento cuyo fin exclusivo sea la propaganda política.

#### **4.3 Donaciones a organizaciones benéficas y patrocinio**

Indcresa puede contribuir, mediante actividades de patrocinio y formalizando convenios específicos, así como donaciones a iniciativas que se puedan referir a temas sociales, medioambientales, deportivos, del espectáculo y del arte, de la divulgación científica y tecnológica con eventos que ofrezcan garantía de calidad, que tengan carácter nacional o respondan a necesidades territoriales específicas implicando a los ciudadanos, las instituciones y las asociaciones con los cuales Indcresa colabora.

En cualquier caso, en la elección de las propuestas a apoyar, Indcresa presta particular atención hacia cualquier posible conflicto de intereses de orden personal o empresarial (por ejemplo, relaciones de parentela con los sujetos interesados o vínculos con organismos que puedan, por las funciones que desarrollan, favorecer de algún modo la actividad de Indcresa).

#### **4.4 Tratos de favor**

Indcresa no autoriza la realización, oferta ni aceptación, directa ni indirecta, de pagos ni beneficios por cualquier importe con el fin de agilizar servicios debidos por parte de sus interlocutores.

En caso de que se prometan, ofrezcan o soliciten tratos de favor, los empleados de Indcresa deberán informar a su superior directo y al Comité de Ética por medio del canal previsto para ello (Canal ético o de denuncia).

#### **4.5 Regalos, obsequios y favores**

No se admite ningún tipo de regalo que pueda ser interpretado como algo que excede las prácticas comerciales o de cortesía normales o, de cualquier forma, destinado a recibir un trato de favor en la realización de cualquier actividad que se pueda vincular a Indcresa.

En particular, se prohíbe cualquier forma de regalo a funcionarios públicos españoles o extranjeros, auditores, consejeros de Indcresa y sus filiales, revisores o a sus familiares, que pueda influir en la independencia de juicio o inducir a garantizar cualquier tipo de favor.

Esa norma, que no admite excepciones ni siquiera en aquellos países donde ofrecer regalos de valor a los socios comerciales es una costumbre, es aplicable tanto a regalos prometidos u ofrecidos como a los ya recibidos; se debe precisar que por regalo se entiende cualquier tipo de favor (participación gratuita en convenios, promesa de una oferta laboral, etc.).

En cualquier caso, Indcresa se abstiene de prácticas no permitidas por la legislación aplicable, por los usos comerciales o por los códigos éticos – si se conocen – de las empresas o de las entidades con las que mantiene relaciones.

Los obsequios de Indcresa se caracterizan por estar destinados a promover la imagen de marca de Indcresa.

Los regalos ofrecidos – salvo aquellos de un valor módico que podría estimarse en un máximo de 150 € – deberán gestionarse y autorizarse conforme a los protocolos empresariales y se deberán documentar adecuadamente.

Los colaboradores de Indcresa que reciban obsequios o favores no autorizados en los casos previstos, deberán comunicárselo al Comité de Ética de Indcresa que evaluará si son pertinentes o no.

#### **5.- TERCEROS, AGENTES DE VENTAS Y JOINT VENTURES.**

Al colaborar o mantener relaciones comerciales con Agentes de ventas, socios de joint ventures o terceras partes, se deberá proporcionarles una copia del Código de Conducta y de las secciones relevantes de este Manual Anticorrupción e informarles que deben cumplir con las Políticas Anticorrupción.

Las acciones de estas terceras partes en lo relativo al desarrollo de las relaciones comerciales que atañen a Indcresa se tratarán y serán consideradas como propias de Indcresa, como si se hubieran sido realizadas por ti mismo. En consecuencia, ningún empleado, directivo, consejeros ni la compañía puede contratar a otra parte para que lleven a cabo acciones prohibidas por la ley o este Manual. Si tiene dudas sobre cómo se aplica a agentes de ventas, socios de empresas conjuntas o terceras partes, deberá buscarse consejo al Comité de Ética.

## **6.- SITUACIONES HABITUALES EN LAS QUE PUEDAN DARSE CASOS DE CORRUPCIÓN**

En los siguientes apartados se describen situaciones habituales en las que pueden darse supuestos de conflictos de intereses y de corrupción y su resolución más adecuada.

### **a. Negociación y contratación de socios comerciales**

#### ✓ Contratación de asesores externos

Para el desarrollo del negocio, la empresa necesita contar con la intervención de asesores externos, agentes e intermediarios en general. Estos terceros son contratados normalmente por sus conocimientos específicos de los servicios, el mercado etc. En cualquier caso, todos deben cumplir la legislación local aplicable y no pueden adoptar comportamientos o ser obligados a realizar conductas que estén prohibidas para nuestros propios empleados.

Caso:

INDCRESA tiene previsto ejecutar un proyecto o introducir un nuevo producto en un mercado que requiere de cierto asesoramiento especializado o de colaboración local. Sin embargo, por su complejidad o por razones de distancia y conocimiento de mercado, carece del conocimiento y la experiencia necesaria para abordarlo. Por ello, se decide contratar a un asesor externo o a un agente.

Acciones:

- Comprueba si INDCRESA dispone de un colaborador experto agente, en cuyo caso la contratación de un asesor externo no sería necesaria.
- Selecciona al asesor o agente en el marco de un proceso transparente y documentado. Analiza la integridad del asesor a través del “Business Partner Check”.  
Formaliza un acuerdo por escrito en el que se detallen las condiciones del servicio del asesor o agente. Asegúrate de que tenga un objeto legítimo, contraprestaciones equivalentes y una remuneración acorde a mercado.

- Informa al asesor o agente de la existencia del Código Ético de INDCRESA y entrega una copia para su firma.
- Antes de su firma, revisa el contrato con nuestros asesores legales y valora la posibilidad de incorporar una cláusula contractual de cumplimiento normativo.
- Paga el servicio una vez ejecutado y previa emisión de factura. Rechaza cualquier solicitud de dinero en efectivo o en cuentas no identificadas.

Adjuntamos una serie de consejos básicos para prevenir incumplimientos legales en la contratación de asesores e intermediarios:

1. No promociones ni firmes contratos de asesoramiento sin objeto o que no respondan a ninguna prestación de asesoramiento real.
2. No promociones ni firmes contratos en los que la remuneración no guarda ninguna relación con los servicios prestados, con frecuencia establecidos sólo vagamente.
3. No promociones ni firmes contratos con asesores que puedan crear la apariencia que se puede utilizar cualquier medio (tanto legal como ilegal) para cumplir el encargo.

✓ Tratos de favor

Existe trato de favor cuando una persona utiliza su posición de poder para obtener una ventaja para un familiar o allegado.

Caso:

Como responsable de compras de INDCRESA, estás negociando un pedido importante con varios proveedores. El representante de uno de ellos te solicita que coloques su oferta en una posición más ventajosa respecto a las de otros socios comerciales o que influyas a su favor. A cambio, te ofrece contratar a un pariente tuyo en su empresa, sin tener que pasar por procesos de selección o bien te ofrece realizar una serie de trabajos para tu beneficio particular a precio muy bajo o gratuitamente.

Acciones:

- Rechaza la oferta.
- Informa de la irregularidad a través del Canal Ético.
- Deja constancia por escrito del incidente.
- Continúa las negociaciones con otro empleado del proveedor de servicios o, directamente, con otro proveedor distinto.

## **b. Obsequios a cargos públicos y socios comerciales**

En la mayoría de países los usos sociales establecen que pueden entregarse pequeños obsequios personales a cargos públicos y socios comerciales. Por una parte no interesa situarse en una situación de descortesía al no ofrecer estas atenciones o rechazando las recibidas y, por otra, se pretende a toda costa evitar cualquier apariencia de corrupción.

### ✓ Obsequios a cargos públicos

Cargo público o funcionario son los empleados del sector público u Organizaciones Internacionales o titulares de un cargo público (Inspectores, funcionarios de Agencias Públicas, jueces, fiscales, policías) y, en general, personas que desempeñen funciones del servicio público o personas nombradas por autoridades gubernamentales u otras entidades para ejecutar tareas de las Administraciones Públicas en su nombre y representación, ya sea a título personal o a través de empresas privadas o mixtas habilitadas a tal efecto (por ejemplo, empresas de homologación o certificación con efectos públicos).

Son **cargos políticos** los miembros del Gobierno nacional o federal, autonómico o estatal, local y municipal y miembros o trabajadores de partidos políticos en general tanto nacionales como extranjeros.

### **Obsequio: definición**

- Regalos socialmente usuales, por ejemplo, con motivo de un aniversario.
- Invitaciones a eventos deportivos, culturales o de otro tipo
- Descuentos atípicos (no habituales).

### **El peligro de obsequios a cargos públicos**

Realizar obsequios a cargos públicos o políticos podría llegar a considerarse un acto de corrupción. En la mayoría de países, la legislación que regula las relaciones con los cargos públicos o políticos es más rigurosa que la que regula las relaciones entre socios comerciales con la finalidad de asegurar la transparencia e imparcialidad de la Administración Pública<sup>2</sup>.

Los regalos y las actividades de ocio son prácticas comunes que se utilizan en muchos sectores y países para reforzar las relaciones comerciales. La posición de INDCRESA en este contexto es clara y precisa: no deberá aceptarse ni ofrecerse regalo o favor alguno, ni tampoco ninguna

---

<sup>2</sup> En España resultan particularmente de aplicación en esta materia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

actividad de ocio, si obliga o parece obligar a la persona que lo reciba. Se exceptúan invitaciones a comidas o cafés de valor moderado y en el contexto de trabajo de valor despreciable.

✓ Obsequios de socios comerciales

La recepción de obsequios de socios comerciales podría llegar a considerarse un acto de corrupción si con ello se pretende alterar las reglas del mercado vulnerando las normas que regulan la defensa de la competencia.

En cualquier caso están prohibidos:

- Obsequios ilegales, inmorales o que de otro modo perjudiquen la imagen o reputación de INDCRESA.
- Obsequios monetarios, por ejemplo en forma de dinero en efectivo o transferencias bancarias.
- Obsequios que puedan ser apreciados por un observador objetivo como efectuados con la intención de afectar el criterio de imparcialidad del receptor o provocar en él ilícitamente decisiones específicas.
- Se permiten obsequios generales de valor simbólico que publicite la marca y no sea discriminatoria respecto de un grupo de perceptores (es decir, si se realizan a todos los proveedores en general de un cierto volumen pero no a alguno de ellos en particular y siempre de escaso valor) o invitaciones a comidas de trabajo dentro de límites del uso habitual.

**c. Participaciones en otras empresas**

Existe conflicto de intereses cuando los intereses de INDCRESA puedan verse comprometidos por los intereses privados de los colaboradores o personas vinculadas a ellos, como por ejemplo, el cónyuge o relación análoga, parientes y allegados.

Todos los colaboradores deben informar a la compañía del desempeño de actividades complementarias y/o la tenencia de acciones o participaciones en otras empresas que puedan provocar un conflicto de intereses con INDCRESA.

## 7.- PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN PARA EVITAR PRÁCTICAS CORRUPPTAS

Sigue los siguientes principios de actuación para protegerte y proteger a la empresa de las sanciones a las que se ha hecho alusión en el apartado 3 de esta Guía denominado "Consecuencias de efectuar prácticas corruptas":

- **Principio de separación:** no se pueden aprovechar los contactos comerciales de la empresa, en beneficio propio o de tercero y en perjuicio de ésta.
- **Principio de transparencia:** todo negocio debe llevarse a cabo de forma transparente.
- **Principio de documentación:** los procesos deben documentarse por escrito, en particular por lo que se refiere a prestaciones y contraprestaciones, de tal forma que se asegure la trazabilidad de todas las transacciones.
- **Principio de “Cuatro Ojos”:** consistente en que la autorización para poder efectuar pagos debe proceder de al menos dos responsables de la compañía.
- **Principio de no efectivo / metálico:** no deben abonarse las prestaciones en metálico; los pagos deben realizarse siempre vía transferencia. Debe ponerse especial atención cuando se trate de cuentas en paraísos fiscales.

A modo de resumen para facilitar la toma de decisiones y la mejor comprensión de las actuaciones que pueden ser constitutivas de casos de corrupción enumeramos las reglas básicas para operar correctamente en el día a día, en nombre de INDCRESA:

NO DEBE
...mezclar sus intereses privados con los intereses de INDCRESA.
...realizar ni aceptar regalos monetarios.
...aceptar obsequios si dicho acto puede generar la apariencia de que únicamente lo hace para recibir alguna cosa a cambio o conceder algo.
...entregar obsequios a cargos públicos.
...realizar pagos sin haber obtenido previamente la correspondiente factura.
...aceptar comisiones por rendimiento en los contratos de prestación de servicios, consistentes

en porcentajes calculados sobre la base del volumen del encargo que no prevean un límite.

DEBE
...actuar siempre de forma transparente.
...existir una adecuación entre la prestación y la contraprestación en una relación comercial.
...comprobar, antes de aceptar un obsequio, si éste es adecuado socialmente y obtener las autorizaciones pertinentes.
...consultar siempre previamente al Comité de Ética en caso de duda.
...analizar, antes de tomar una decisión, si ésta es correcta: pregúntese si sería capaz de defenderla públicamente.
...documentar la relación comercial mediante contrato en el que figure de forma precisa la descripción de la prestación del servicio o compra y no realizar pagos en efectivo.

## 8.- HERRAMIENTAS DE INDCRESA PARA LA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

INDCRESA cuenta con herramientas y procesos de prevención frente a las prácticas corruptas. Entre ellas, destacamos las siguientes:

a. Actividades de formación e información

La estrategia de prevención de Compliance en INDCRESA incluye actividades formativas e informativas.

En lo que respecta a la prevención de la corrupción, está a disposición de los empleados el Código Ético y el presente Manual, con los que se pretende dar apoyo, mediante ejemplos prácticos, con respuestas a preguntas relacionadas con la corrupción y con el impacto que la comisión de los delitos tipificados en la reforma del Código Penal pueda tener para INDCRESA.

b. Análisis de integridad de socios comerciales (o “Business Partner Check”)

La relación entre INDCRESA y cada uno de sus socios comerciales o proveedores debe estar presidida por los valores éticos de integridad, comportamiento leal, transparencia y buena fe.

Para preservar estos valores y proteger nuestra reputación debemos conocer a nuestros socios comerciales y verificar su honestidad. Por ello, antes de formalizar las relaciones comerciales, INDCRESA examina a sus potenciales proveedores, distribuidores y demás socios cuidadosamente a través de un proceso de análisis de integridad de socios comerciales, también conocido como "**Business Partner Check**", consistente en la recopilación y gestión de determinada información relativa a cada uno de los nuevos socios comerciales de la compañía.

De esta forma se analizan las relaciones con los potenciales socios comerciales y se detectan posibles riesgos referidos a su falta de integridad y al posible incumplimiento de la legislación vigente en materia de defensa de la competencia, de blanqueo de capitales y en relación con los delitos de corrupción.

Asimismo, cada agente intermediario o socio comercial deberá obtener una copia del Código ético de INDCRESA y de este Manual y firmarlo por sus representantes como compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

#### c. El Comité de Ética

La compañía ha formado el Comité de Ética, cuyo secretario y representante tiene como principal misión es identificar riesgos específicos de INDCRESA, encargándose de evaluar, analizar, implementar y realizar un seguimiento del Programa de Prevención de Delitos, con el objetivo de evitar la responsabilidad penal por parte de INDCRESA, a través de la correspondiente delegación técnica en asesores externos que colaboran en este función.

Las principales funciones de la Unidad de Cumplimiento Normativo son las siguientes:

- Definición y actualización de la relación de riesgos penales.
- Actualización de las medidas preventivas y de detección de la empresa para cubrir los riesgos penales.
- Asesoramiento a la Dirección en la toma de decisiones que pudiesen tener consecuencias penales.
- Planificación de acciones formativas relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Programa de Prevención de Delitos de INDCRESA.
- Mantener un registro de evidencias del ejercicio del debido control de la Compañía.
- Reportar las actividades e iniciativas de forma periódica a la Dirección de INDCRESA.

#### d. El Canal Ético

En INDCRESA se ha establecido un Canal Ético como canal de denuncia disponible para todos los empleados de la empresa, así como para los socios comerciales y terceros.

INDCRESA se obliga a mantener un canal de denuncia de carácter transparente que permita a cualquier trabajador de la empresa y a terceras partes poner de manifiesto cualquier inquietud sobre el cumplimiento ético en su ámbito de trabajo o de relaciones comerciales, y comunicar, de forma confidencial cualquier conducta irregular que suponga el incumplimiento del Código Ético de INDCRESA.

El Canal Ético está coordinado por el Secretario del Comité de Ética como canal de denuncia disponible para todos los colaboradores.

Dicha figura recibe, estudia y trata la información remitida en materia de corrupción, fraude y los comportamientos potencialmente dañinos que puedan afectar a INDCRESA.

Los datos de contacto, con los que se puede contactar tanto a través del correo profesional como del correo personal, son los que figuran a continuación:

[canaletico@indcresa.com](mailto:canaletico@indcresa.com)